

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210065200
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: HÁBITAT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADO: RETAL METAL S.A.S.

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 739 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HABITAT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** Y en contra de **RETAL METAL S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por el capital enunciado así:

FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
144	\$4.104.400	31/07/2016
147	\$1.835.200	12/08/2016
148	\$1.345.400	12/08/2016
151	\$3.279.800	16/09/2016
152	\$1.103.600	25/09/2016
159	\$2.932.600	12/10/2016
168	\$1.488.000	19/11/2016
169	\$1.271.000	19/11/2016
172	\$1.413.600	2/12/2016
175	\$1.847.600	15/12/2016
180	\$1.333.000	30/12/2016
181	\$1.605.800	13/01/2017
189	\$1.605.800	22/02/2017
200	\$601.400	13/04/2017

1.2. Más los intereses de plazo liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior desde el día siguiente al de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente

1.3. Por la cantidad de **\$502.680,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se relacionan a continuación:

FACTURA	PERIODO INTERES DE PLAZO	VALOR
144	01/07/2016 al 31/07/2016	\$82.088
147	13/07/2016 al 12/08/2016	\$36.704
148	13/07/2016 al 12/08/2016	\$26.908
151	17/08/2016 al 16/09/2016	\$63.596
152	26/08/2016 al 25/09/2016	\$22.072
159	12/09/2016 al 12/10/2016	\$58.652
168	20/10/2016 al 19/11/2016	\$29.760
169	20/10/2016 al 19/11/2016	\$25.420
172	02/11/2016 al 02/12/2016	\$28.272
175	15/11/2016 al 16/12/2016	\$36.952
180	30/11/2016 al 30/12/2016	\$26.660
181	14/12/2016 al 13/01/2017	\$32.116
189	23/01/2017 al 22/02/2017	\$21.452
200	14/03/2017 al 13/04/2017	\$12.028
	TOTAL	\$502.680

1.4. Más los intereses de plazo liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior desde el día siguiente al de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **HENRY CADENA LÓPEZ**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)